



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00261-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que no cumple con lo ordenado en el artículo 82 del Código General del Proceso por lo que deberá subsanarse conforme lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que se dio un endoso en procuración –f 3 vto., indicará al Despacho por qué presenta la demanda en causa propia.
- Atendiendo a lo anterior, adecuará las pretensiones de la demanda y, para lo pertinente, indicará el número del documento de identidad de la señora Consuelo Aristizábal.
- Aclarará el acápite de competencia teniendo en cuenta que según el escrito de la demanda, desconoce el domicilio del demandado.
- Por último y de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En razón de lo anterior, habrá de inadmitirse la presente demanda con el objeto de que se realice la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hace alusión la parte motiva de este proveído.

RADICADO N°. 2020-00261-00

SEGUNDO: Del cumplimiento de requisitos aquí solicitados, deberán allegarse copias para el traslado.

NOTIFÍQUESE,



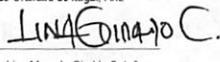
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np-

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 059 fijado hoy 02 Julio 2020 a las 8:00 AM. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.


Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria